



Administración Federal de Ingresos Públicos
2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

ANEXO

Número:

Referencia: Régimen de Tiendas Libres. Resoluciones Nros. 4.483/82 y 1.101/94 de la entonces Administración Nacional de Aduanas. Su sustitución. Anexo II

ANEXO II (Artículo 1°)

DE LA MERCADERÍA DEL RÉGIMEN DE TIENDAS LIBRES

I. Generalidades.

1. Horarios habilitados.

El servicio aduanero determinará los horarios habilitados para el ingreso y egreso de las mercaderías afectadas al presente régimen a la zona primaria aduanera, conforme lo indicado en el cuadro del Anexo VII de la Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias.

2. Mercaderías comprendidas.

El/La permisionario/a procederá a dar ingreso y/o egreso de las mercaderías autorizadas en la habilitación emitida por este Organismo, como también a aquellas que a efectos de poder cumplir con la actividad comercial específica formen parte de la imagen, exhibición, publicidad, “marketing” tales como: “testers”, muestras, “blotters”, ficticios, regletas, cartelería, exhibidores, muebles, góndolas, pantallas audiovisuales, etc., provistos por las marcas de aquellos productos que se comercializan en las Tiendas Libres (TL) o necesarios para el funcionamiento de las mismas.

3. Sistema informático.

El/La permisionario/a deberá contar con el sistema informático desarrollado por este Organismo previsto para el correcto control de la mercadería afectada al presente régimen.

4. Documentación.

El/La permisionario/a no podrá dar ingreso o egreso a mercadería al Depósito de Tienda Libre (DTL) o recinto similar habilitado a tal efecto, sin contar con la documentación aduanera y aquella complementaria que aporte la descripción de las mercaderías correspondientes, debiendo presentar al menos el documento de transporte y la factura comercial u documento equivalente que respalde la operación.

II. Ingreso de las mercaderías al régimen de Tiendas Libres.

1. Mercadería de origen nacional.

1.1. Para ingresar mercadería de origen nacional al régimen instituido en esta norma, la misma ingresará directamente al Depósito de Tienda Libre (DTL), el/la permisionario/a deberá generar una “Solicitud de ingreso de mercadería” a través de un método determinado del “Web Service” (WS), en el cual informará los datos que a continuación se detallan y correspondan a la mercadería objeto de ingreso:

a) Código del lugar operativo de ingreso.

b) Posición Arancelaria NCM.

c) Código de producto.

d) Descripción del producto (marca, modelo, versión y fecha de vencimiento -de corresponder-).

e) Cantidad.

f) Valor unitario expresado en dólares.

1.2. El servicio aduanero afectado a dicho depósito deberá constatar la mercadería que se pretendiera ingresar y, de prestar conformidad, efectuará la autorización electrónica mediante el aplicativo “web” de Gestión de Tiendas Libres, para su inclusión al “stock”.

2. Mercadería sin nacionalizar.

2.1. Arribo.

2.1.1. Vía aérea.

El/La Agente de Transporte Aduanero (ATA) deberá generar el Manifiesto de Importación (MANI), conforme lo indicado por la Resolución N° 258/93 (ANA) y sus modificatorias y la Resolución General N° 3.596 y su modificatoria, con la correspondiente documentación. Arribada la mercadería a depósito provisorio de importación deberá registrarse una solicitud de TRÁNSITO/TRASLADO, según corresponda, para efectuar el acarreo de la mercadería desde la terminal de cargas hasta el Depósito de Tienda Libre (DTL). Dicha solicitud podrá ser generada por el ATA o el Despachante de aduana interviniente -según corresponda-. Una vez arribado el medio transportador, el servicio aduanero deberá confirmar la recepción del tránsito o traslado, siguiendo el procedimiento habitual para cada caso.

2.1.2. Vía acuática.

El/La Agente de Transporte Aduanero (ATA) deberá generar el Manifiesto de Importación (MANI) conforme lo estipulado por la Resolución General N° 4.278 y su modificatoria, con la correspondiente documentación. Asimismo, deberá registrar una solicitud de TRÁNSITO /TRASLADO, según corresponda, para efectuar el acarreo de la mercadería desde el puerto hasta el Depósito de Tienda Libre (DTL). La solicitud podrá ser generada por el/la ATA o el/la Despachante interviniente, según corresponda. Una vez arribado el medio transportador a destino, el servicio aduanero deberá confirmar la recepción del TRÁNSITO/TRASLADO, según corresponda, siguiendo el procedimiento habitual para cada caso.

Deberá considerarse que, si la mercadería se encontrase acondicionada en contenedores, el/la depositario/a deberá solicitar el “REENVASE” (REEN) para su acondicionamiento en el depósito fiscal y posterior ingreso al régimen indicado en la presente.

2.1.3. Vía terrestre.

El/La Agente de Transporte Aduanero (ATA) deberá generar el Manifiesto de Importación (MANI), conforme lo establecido por las Resoluciones Generales Nros. 898 y 2.619 y sus respectivas modificatorias,

con la correspondiente documentación. Arribada la mercadería deberá registrarse una solicitud de TRÁNSITO/TRASLADO -según corresponda- para efectuar el acarreo de la mercadería desde el punto de ingreso al territorio aduanero hasta el Depósito de Tienda Libre (DTL), según la jurisdicción que corresponda. Deberá considerarse que solo podrá registrarse un TRAS cuando la mercadería arribara con un MIC/DTA hacia la aduana de destino, de lo contrario, deberá registrar un TR o TRM -según corresponda-. La solicitud podrá ser generada por el/la ATA o el/la Despachante interviniente. Una vez arribado el medio transportador a destino, el servicio aduanero deberá confirmar la recepción del medio transportador siguiendo el procedimiento habitual para cada caso.

2.2. Declaración aduanera.

2.2.1. Ignorando Contenido (IGCO).

Una vez ingresada la mercadería sin nacionalizar al Depósito de Tienda Libre (DTL), el/la declarante podrá declarar que ignora todas o algunas de las condiciones de la mercadería objeto de destinación. Para ello, deberá registrar en el sistema informático una Solicitud de Ignorando Contenido (IGCO), conforme a lo dispuesto en el artículo 221 del Código Aduanero, a efectos de comprometer una declaración aduanera correcta.

Deberá considerarse que, cuando se trate de mercadería sin nacionalizar arribada por vía acuática, si ésta hubiere sido acondicionada en contenedores, previo a la eventual registración de la declaración de Ignorando Contenido (IGCO), deberá registrarse en el sistema informático la solicitud de Reenvase (REEN) pertinente.

Finalizada la toma de contenido, eventualmente solicitada por parte del/de la permisionario/a, se procederá en consideración de las novedades advertidas al cierre informático de la declaración de Ignorando Contenido (IGCO) ante el servicio aduanero afectado al referido depósito.

2.2.2. Registración de la declaración.

El/La declarante, a través del sistema informático, procederá a registrar la declaración aduanera particular de importación en los términos de la Resolución General N° 3.628, al amparo del Código AFIP creado a tal efecto e informado en el “Manual de Usuarios Externos” disponible en el micrositio “Destinaciones declaradas con Código AFIP”. La referida declaración se mantendrá en estado “OFICIALIZADA” (OFIC) hasta tanto se transmita la información adicional requerida en el punto 2.2.3. de este apartado II.

2.2.3. Información adicional.

El/La permisionario/a del Depósito de Tienda Libre (DTL), a través de un “Web Service” (WS) desarrollado por este Organismo, deberá transmitir la información adicional respecto de la mercadería declarada en la declaración aduanera oficializada, conforme al siguiente detalle:

- a. Código de Aduana.
- b. Lugar Operativo.
- c. Identificador de Declaración.
- d. Código NCM de la mercadería.
- e. Código Producto.
- f. Descripción Producto (marca, modelo, versión y fecha de vencimiento -de corresponder-).
- g. Cantidad.

h. Valor unitario expresado en dólares (USD).

2.2.4. Ratificación de la declaración aduanera.

Una vez transmitida la información que fuera requerida, el/la declarante deberá efectuar la ratificación de la declaración aduanera particular oficializada y de la información adicional aportada.

2.2.5. Presentación de la declaración aduanera.

Ratificada la declaración aduanera, el/la declarante deberá presentarse ante el servicio aduanero para efectuar la presentación de la declaración y aportar la documentación complementaria correspondiente.

2.2.6. Control de salida.

La salida sin aviso de carga de la declaración aduanera particular presentada, así como el control de salida de zona primaria, se realizarán de oficio.

2.2.7. Cancelación de la declaración.

Una vez efectuado el control de salida, la declaración aduanera particular de importación pasará a estado “CANCELADA” (CANC).

2.2.8. Del ingreso de la mercadería al Depósito Tienda Libre (DTL).

Cuando la declaración aduanera particular se encuentre en estado “CANCELADA” (CANC), la mercadería involucrada estará en condición “Afectada al régimen de Tiendas Libres” e ingresará al Depósito de Tienda Libre (DTL).

III. Traslado de la mercadería afectada al Régimen de Tiendas Libres.

1. Envío de mercadería entre un Depósito de Tienda Libre (DTL) y los Locales de Tiendas Libres (LTL) del “Aeroparque Jorge Newbery”, “Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini (Ezeiza)” o un aeropuerto internacional del interior del país, o desde alguna de estas últimas Tiendas Libres (TL) al Depósito de Tienda Libre (DTL).

1.1. Generación del Remito de Tienda Libre (RETL).

El/La permisionario/a deberá generar un RETL, para lo cual deberá ejecutar un método determinado del “Web Service” (WS), en el cual deberá informar los datos que a continuación se detallan y correspondan a la mercadería objeto de traslado:

A. Datos de cabecera del RETL:

- a. CUIT del/de la permisionario/a.
- b. Traslado desde: Aduana y código de lugar operativo del depósito en el cual se iniciará el traslado.
- c. Traslado hasta: Aduana y código de lugar operativo del depósito donde finalizará el traslado.
- d. Valor total de la mercadería a los efectos aduaneros (USD).
- e. Número de carro o identificación de los bultos.
- f. Número de Póliza.

B. Datos del detalle:

- a. Posición Arancelaria (NCM).
- b. Código de producto.
- c. Descripción del producto (marca, modelo, versión y fecha de vencimiento -de corresponder-).
- d. Cantidad.

1.2. Autorización Electrónica del Remito de Tienda Libre (RETL).

Una vez generado el RETL, el servicio aduanero verificará la mercadería y, de prestar conformidad, efectuará la autorización electrónica mediante el aplicativo “web” de Gestión de Tiendas Libres.

Al ingresar el número de identificación del RETL, se visualizarán los datos remitidos por el/la permisionario/a mediante el “Web Service” (WS) y, previo a la salida de la mercadería, se completarán los siguientes datos:

- a. Precinto aduanero.
- b. Precinto del/de la permisionario/a (si hubiere).
- c. Patente o número de identificación del medio de transporte.
- d. Apellido y nombres del/de la conductor/a del medio de transporte.
- e. DNI del/de la declarante del medio de transporte.

Una vez finalizada la carga de la información requerida y efectuada la autorización electrónica, el/la permisionario/a estará habilitado/a para efectuar el traslado de la mercadería mediante carros cerrados para facilitar su transporte.

1.3. Arribo a destino de la mercadería amparada por el RETL.

El servicio aduanero de la aduana de destino deberá controlar que la mercadería arribada se corresponda con la declarada en el RETL, mediante el aplicativo “web” de Gestión de Tiendas Libres pertinente y, de prestar conformidad, podrá disponerse de la misma.

2. Envíos de mercadería entre Locales de Tienda Libre (LTL) del/de la mismo/a permisionario/a, ubicados en un mismo aeropuerto.

2.1. Para el registro de transferencias entre Locales de Tienda Libre (LTL) de un mismo permisionario/a deberá generarse un “Vale de Transferencia”, para lo cual deberá ejecutar un método determinado del “Web Service” (WS) e informar los datos que a continuación se detallan:

- a. Traslado.
 - Desde: Código de lugar operativo del local en el cual se iniciará el traslado.
 - Hasta: Código de lugar operativo del local donde finalizará.
- b. Posición Arancelaria NCM.
- c. Código de producto.
- d. Descripción del producto (marca, modelo, versión y fecha de vencimiento -de corresponder-).

e. Cantidad.

2.2. Autorización Electrónica del “Vale de Transferencia”.

Una vez generado, el servicio aduanero verificará la mercadería y, de prestar conformidad, efectuará la autorización electrónica mediante el aplicativo “web” de Gestión de Tiendas Libres y, en forma automática, se actualizará el “stock” de los locales de origen y de destino.

IV. De la operativa de venta.

1. Origen de la mercadería.

Los/Las permisionarios/as venderán la mercadería de origen extranjero a aquellos/as viajeros/as y tripulantes que arriben al país, se encuentren en tránsito hacia otros países y/o aquellos/as que viajen al exterior, en cantidades que no presuman fines comerciales y/o industriales.

En cambio, venderán mercadería de origen nacional solo a aquellos/as pasajeros/as y tripulantes que viajen o se encuentren en tránsito al exterior y en cantidades que no presuman fines comerciales y/o industriales.

2. Franquicia.

Para las ventas efectuadas en las Tiendas Libres (TL) resultará de aplicación la franquicia prevista en la Resolución N° 3.751 (ANA) del 29 de diciembre de 1994 y sus modificatorias, o la que en el futuro la sustituya, referida al régimen de equipaje de importación y exportación, en las condiciones estipuladas por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 22.056.

Las mencionadas franquicias solo podrán ser utilizadas por los/las pasajeros/as, conforme el referido artículo 2° de dicha ley.

Asimismo, el/la permisionario/a deberá colocar cartelera visible y clara con la información de la franquicia en cada Local de Tienda Libre (LTL), conforme a las especificaciones técnicas incluidas en el “Manual de Usuario Externo” ubicado en el micrositio “Tiendas Libres” del sitio “web” de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>).

3. Comprobante de venta.

3.1. De acuerdo a la Resolución General N° 3.561 y sus modificatorias, el/la permisionario/a se encuentra obligado/a a utilizar controladores fiscales de “nueva tecnología”, los cuales emiten el comprobante de pago solo en original para el/la pasajero/a y el duplicado electrónico -podrá imprimirse de ser necesario- se encontrará a disposición de este Organismo.

3.2. Las mercaderías adquiridas deberán ser portadas en bolsas en las que se introducirá el “ticket” de compra para el control del servicio aduanero -en caso de solicitarlo-.

4. Registro de ventas.

4.1. Cuando se efectúe la venta de un artículo en un Local de Tienda Libre (LTL) o un Puestode Tienda Libre (PTL), el/la permisionario/a deberá invocar un método determinado del “Web Service” (WS) para informar la venta realizada, debiendo enviar la siguiente información:

a. CUIT del/de la permisionario/a.

b. Código del lugar operativo en donde se realizó la venta -deberá identificarse si se trata de un local de ingreso o salida-.

c. Posición Arancelaria (NCM).

- d. Código del producto.
- e. Descripción del producto (marca, modelo, versión y fecha de vencimiento de la mercadería -de corresponder-).
- f. Cantidad vendida.
- g. Valor unitario (USD).
- h. Número de pasaporte del/ de la cliente o DNI.
- i. Nacionalidad del/de la cliente.
- j. Edad del/de la cliente (dato opcional).
- k. Nro. de vuelo/aerolínea.
- l. Número de comprobante.
- m. Tipo de comprobante.
- n. Fecha de emisión del comprobante.
- o. Indicador de contingencia.

4.2. En el caso de la “Reserva Web”, se considerará perfeccionada la venta al momento en que los/las pasajeros/as se presenten en el Local de Tienda Libre (LTL) o en el Puesto de Tienda Libre (PTL) con la tarjeta de embarque, pasaporte y comprobante de reserva correspondiente para efectuar el pago y el retiro de las mercaderías adquiridas.

5. Plan de contingencia.

En caso de contingencias que impidan la utilización de los sistemas informáticos, el/la permisionario/a procederá a efectuar la facturación en forma manual hasta que se restablezcan los servicios.

Al momento de restablecerse los servicios informáticos, el/la permisionario/a deberá remitir todas las transacciones que no se hayan transmitido oportunamente, a los efectos de actualizar la información registrada en esta Administración Federal.

6. Descuento del “stock”.

Una vez informada la venta mediante el “Web Service” (WS), se procederá a efectuar la baja de los productos correspondientes del “stock” del Local de Tienda Libre (LTL) en el sistema informático.

7. De la venta de mercadería a bordo.

De efectuarse la venta de mercadería bajo la modalidad de venta a bordo en los aviones de la aerolínea de bandera, la misma se transportará desde el Depósito de Tienda Libre (DTL) al Depósito de Venta a Bordo (DVB) mediante un RETL para luego ser transportada en carros a cada vuelo en donde será objeto de venta.

El transporte de la mercadería con destino a los diferentes vuelos se efectuará mediante la emisión por parte del/de la permisionario/a de un documento en papel denominado “Vale de Transferencia” o a través del registro digital que esta Administración Federal determine, el cual contendrá el detalle de toda la mercadería trasladada en cada carro y destinada a cada vuelo.

Al momento del retorno de cada vuelo, se verificarán las mercaderías que posee cada carro y, con la diferencia detectada físicamente y conforme al cotejo del “Vale de Transferencia” o del registro digital con los comprobantes de venta emitidos, se determinará la cantidad vendida en el/los vuelo/s.

Este procedimiento, deberá reflejarse en el “Web Service” (WS) desarrollado, debiendo el/la permisionario/a al momento de efectuar el relevamiento de la mercadería vendida, invocar el método correspondiente para efectuar la rebaja del “stock”.

8. Devolución de mercadería por parte del/de la pasajero/a.

El/la viajero/a o tripulante podrá realizar la devolución o solicitar el cambio de mercaderías por fallas o defectos, siempre que contase con la autorización del/de la permisionario/a.

En caso de corresponder, el/la pasajero/a podrá solicitar el reintegro del tributo abonado por exceder la franquicia, mediante el régimen general de repetición de tributos de acuerdo a lo establecido en la Resolución General N° 2.365.

Cuando se efectúe una devolución, el/la permisionario/a deberá invocar un método determinado del “Web Service” (WS) para informar tal situación y actualizar los “stocks”, de corresponder.

V. Baja de la mercadería del Depósito de Tienda Libre (DTL).

1. Mercadería vencida y/o en mala condición.

1.1. Ingreso al Depósito de Mercadería Vencida (DMV).

La mercadería que se encuentre vencida y/o en mala condición, discontinuada o aquella que el/la permisionario/a considere que no pueda ser susceptible de comercializarse, deberá ingresar al Depósito de Mercadería Vencida (DMV) a los efectos de almacenarla separadamente del resto de la mercadería. Esta operación se realizará mediante el uso del RETL.

1.2. Devolución o destrucción de la mercadería.

La mercadería importada en mala condición, ya sea por encontrarse en estado vencida, averiada o deteriorada -que la torne inutilizable para su fin- podrá ser objeto de devolución por parte del/de la permisionario/a conforme el punto 2. apartado V. de este anexo o bien ser destruida por el/la permisionario/a bajo la intervención del servicio aduanero y terceros Organismos competentes, debiendo asumir los costos de la destrucción.

Finalizado dicho procedimiento se labrará el acta de destrucción pertinente, previa conformidad de las partes intervinientes y el/la permisionario/a deberá declarar mediante el “Web Service” (WS) la rebaja del “stock” de la mercadería destruida y aportar copia del acta de destrucción al guarda de aduana.

El/La permisionario/a deberá ejecutar un método del “Web Service” (WS) para efectuar la rebaja en el sistema informático de la mercadería objeto de destrucción y dejar constancia del número de acta correspondiente.

1.3. Tiendas Libres (TL) del “Aeroparque Jorge Newbery” y del “Aeropuerto Ministro Pistarini (Ezeiza)”.

Cuando se pretendiera destruir mercadería en mala condición que se encuentre en jurisdicción de la División Aeroparque Jorge Newbery o de la Dirección Aduana de Ezeiza, la misma deberá ser trasladada al Depósito de Mercadería Vencida (DMV), mediante un RETL. Allí, se adicionará a la mercadería en mala condición que posea dicho depósito a los efectos de proceder a su destrucción.

El acto de destrucción será bajo la intervención del servicio aduanero de la Dirección Aduana de Ezeiza.

1.4. Tiendas Libres (TL) del interior del país.

Cuando la mercadería en mala condición se encuentre en Tiendas Libres (TL) del interior del país, el acto de destrucción podrá llevarse a cabo en el Depósito de Mercadería Vencida (DMV), bajo la intervención del servicio aduanero de la aduana de jurisdicción.

Si la mercadería tuviera que ser destruida en una jurisdicción distinta de aquella en la que se encontrase, el/la permisionario/a deberá remitirla con un RETL al lugar operativo previsto para ello. Arribada a destino, deberá ser incorporada al “stock” del Depósito de Mercadería Vencida (DMV) correspondiente y, llevado a cabo el acto de destrucción, deberá ejecutarse un método del “Web Service” (WS) para efectuar la rebaja en el sistema informático de la mercadería objeto de destrucción, debiendo declarar el número de acta correspondiente.

2. Devolución de mercaderías.

2.1. Devolución de mercadería sin nacionalizar o importada.

Cuando debiera efectuarse la devolución de mercadería sin nacionalizar o importada a su proveedor del exterior, la operación deberá instrumentarse mediante el registro de un reembarco, teniendo en cuenta la vía que se utilice.

Previo a ello, deberá considerarse que las mercaderías que se encuentren en los Locales de Tiendas Libres (LTL) deberán ser remitidas al Depósito de Tienda Libre (DTL) o al Depósito de Mercadería Vencida (DMV), cuando se trate de mercadería vencida o en malas condiciones, mediante un RETL para luego ser objeto de devolución.

2.1.1. Devolución de mercadería por vía acuática o terrestre.

De efectuarse la devolución de una mercadería por vía acuática o terrestre, la operación deberá instrumentarse conforme al siguiente detalle:

a. Deberá registrarse una destinación suspensiva de TRÁNSITO DE IMPORTACIÓN SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE (TR01) desde la aduana de jurisdicción hacia el puerto o punto operativo de salida de la mercadería o bien directo al exterior.

b. Arribada la mercadería al punto operativo de salida, si ésta fuera reembarcada por vía acuática, deberá registrarse una operación de REEMBARCO SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE (RE01).

c. Cuando el TR01 o RE01 se encontrare en estado “CANCELADO” (CANC), el/la permisionario/a deberá efectuar la rebaja del “stock”.

2.1.2. Devolución de la mercadería por vía aérea.

De efectuarse la devolución de mercadería por vía aérea, la operación deberá instrumentarse conforme al siguiente detalle:

a. Deberá registrarse una operación de REEMBARCO SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE (RE01) en la Dirección Aduana de Ezeiza o en el aeropuerto internacional desde el que se efectúe la devolución de la mercadería.

b. Cuando el RE01 se encontrare en estado “CANCELADO” (CANC), el/la permisionario/a deberá efectuar la rebaja del “stock”.

2.1.3. El/La permisionario/a deberá ejecutar un método del “Web Service” (WS) para efectuar la baja en el sistema informático de la mercadería sin nacionalizar o importada que fuera devuelta al exterior, ya sea por

la vía marítima, terrestre o aérea.

2.2. Devolución de mercadería de origen nacional.

Cuando deba efectuarse la devolución de mercadería de origen nacional a su proveedor/a local, el/la permisionario/a deberá solicitarla a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), mediante el trámite “Multinota Electrónica Aduanera” (MUELA), subtrámite “Solicitud de devolución de mercadería de origen nacional de Tienda Libre” y completar los datos requeridos.

Cuando la solicitud se encuentre autorizada, el/la permisionario/a deberá efectuar la devolución en el Depósito de Tienda Libre (DTL) que corresponda, debiendo presentarse el/la proveedor/a local para el retiro de la mercadería.

Conformado el retiro, se procederá a efectuar la rebaja del “stock” del Depósito de Tienda Libre (DTL) y se remitirá copia del acta de baja al/a la funcionario/a aduanero/a afectado/a a dicho depósito para su guarda.

El/La permisionario/a deberá ejecutar un método del “Web Service” (WS) para efectuar la baja en el sistema informático de la mercadería nacional que fuera retirada por el/la proveedor/a local.

VI. Revocación de la autorización.

Ante faltas graves o inconductas reiteradas, este Organismo podrá determinar, por acto administrativo de autoridad competente, la desafectación del presente régimen a los ámbitos mencionados en el punto 1. del Anexo I de la presente. Esta medida se notificará a través del Sistema Informático de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA).

Una vez firme la revocación de la autorización, los referidos ámbitos deberán quedar a “plan barrido”.